

SUPLEMENTO DE PRECIO RESUMIDO



Generación Frías S.A.
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (CON TASA MÍNIMA POR LOS PRIMEROS 12 MESES), POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$70.000.000 AMPLIABLE A \$130.000.000

A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$50.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II SERÁN AVALADAS POR ALBANESI S.A.

Este suplemento de precio resumido (el "Suplemento Resumido") es una versión resumida del suplemento de precio (el "Suplemento") corresponde a las obligaciones negociables clase II (las "Obligaciones Negociables Clase II") a tasa variable con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cuyo término se define más adelante) (con Tasa Mínima por los primeros 12 meses) por un valor nominal de hasta \$ 70.000.000 (Pesos setenta millones) ampliable a \$130.000.000 (Pesos ciento treinta millones), a ser emitidas por Generación Frías S.A. ("GFSA", la "Sociedad", la "Emisora" o la "Compañía", indistintamente) en el marco del programa global de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$ 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa").

Las Obligaciones Negociables Clase II serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") conforme el nuevo texto ordenado -N.T. 2013- según la Resolución General N°622/13 de la CNV (las "Normas de la CNV") y demás normas vigentes. Las Obligaciones Negociables Clase II serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y sin garantía, tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y tendrán derecho a los beneficios establecidos en dicha normativa. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus normas modificatorias ("LGS"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales ("Ley de Mercado de Capitales") y sus normas complementarias y reglamentarias.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II ESTARÁN GARANTIZADAS INCONDICIONALMENTE POR ALBANESI S.A. (EL "AVALISTA"), POR MEDIO DE UN AVAL (EL "AVAL") A SER OTORGADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. El Aval constituirá una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Avalista y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Avalista (salvo aquellas a las que la ley aplicable les otorga preferencia). El Aval se instrumentará mediante la firma del Avalista, en tal carácter, del certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. ("CVSA").

Sujeto a lo dispuesto bajo la Sección "Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos" la Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables Clase II, lo cual implicará que no se emitirán las Obligaciones Negociables Clase II.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO REG. CNV N° 9 (afiliada de Fitch Ratings) ("FixScr"), en su dictamen de fecha 25 de enero de 2016, ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase II la calificación BBB+(arg). Las Obligaciones Negociables sólo contarán con una calificación de riesgo. Para mayor información véase la sección "Calificación de Riesgo" en este Suplemento Resumido y en el Suplemento.

Este Suplemento Resumido y el Suplemento deben leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 19 de enero de 2016 (el "Prospecto") publicado en la misma fecha en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ("Merval" o "MVBA") a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA"), el cual se encuentra a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y Agentes Colocadores detalladas en la última página de este Suplemento Resumido y del Suplemento, así como en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem "Información Financiera" (indistintamente, la "Página Web de la CNV" o la "AIF") y en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE").

La Emisora solicitará y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para que las Obligaciones Negociables Clase II sean listadas en el Merval y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

Antes de tomar decisiones de inversión en las Obligaciones Negociables Clase II, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo respecto de las Obligaciones Negociables Clase II que se describen en la sección "Información Clave sobre la Emisora - Factores de Riesgo" del Prospecto y en "Factores de Riesgo" de este Suplemento Resumido y del Suplemento, y el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento Resumido y en el Suplemento.

Los términos en mayúscula utilizados en el presente pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Oferta pública autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 17.402 de fecha 10 de julio de 2014. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, en el Suplemento, ni en este Suplemento Resumido. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento Resumido es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento Resumido contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Organizadores y Agentes Colocadores



**BACS BANCO DE
CRÉDITO Y
SECURITIZACIÓN S.A.**

Matrícula ALyC y AN
integral N° 25

**BANCO DE
SERVICIOS Y
TRANSACCIONES
S.A.**

Matrícula ALyC y AN
integral N° 64

**BANCO
HIPOTECARIO S.A.**

Matrícula ALyC y AN
integral N° 40

**CONSULTATIO
INVESTMENTS
S.A.**

Matrícula AN
N° 351

**PUENTE
HNOS. S.A.**

Matrícula ALyC y AN
integral N° 28

**RAYMOND JAMES
ARGENTINA S.A.**

Matrícula ALyC y AN –
integral N°31

La fecha de este Suplemento Resumido es 26 de febrero de 2016

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES	4
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO	5
INFORMACIÓN RELEVANTE	9
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II	9
SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA	15
CALIFICACIÓN DE RIESGO	15
DESCRIPCIÓN DEL AVALISTA	16
FACTORES DE RIESGO	16
DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II	16
EL AVAL	19
DESTINO DE LOS FONDOS	19
PLAN DE DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS	19

AVISO A LOS INVERSORES

NI EL PROSPECTO, NI EL SUPLEMENTO, NI ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES ORGANIZADORES Y/O AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “*INFORMACIÓN ADICIONAL - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO*”, “*-CONTROL DE CAMBIOS*” Y “*-CARGA TRIBUTARIA*” DEL PROSPECTO Y “*AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO*” DE ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y DEL SUPLEMENTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y EN EL SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O DEL SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO, A NINGÚN ORGANIZADOR NI AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES ORGANIZADORES Y/O AGENTES COLOCADORES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O DEL SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O DEL SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA, LOS ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/ EN EL SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EL SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. EL EMISOR PONDRÁ COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL

MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 11, SECCIÓN III, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES), LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO

EL CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO SE USA GENERALMENTE PARA DENOTAR TRANSACCIONES CUYO OBJETIVO ES INTRODUCIR FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS EN EL SISTEMA INSTITUCIONALIZADO Y ASÍ TRANSFORMAR GANANCIAS POR ACTIVIDADES ILEGALES EN ACTIVOS DE ORIGEN APARENTEMENTE LEGÍTIMO.

EL 13 DE ABRIL DE 2000, EL CONGRESO NACIONAL SANCIONÓ LA LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE ENTRE OTRAS POR LAS LEYES N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 Y N° 26.683, LA “LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO”), QUE ESTABLECIÓ UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO, REEMPLAZÓ A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y TIPIFICÓ EL LAVADO DE DINERO.

CON LA ÚLTIMA REFORMA EFECTUADA MEDIANTE LA LEY N° 26.683, SE TIPIFICA EL DELITO DE LAVADO DE DINERO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO (NO YA COMO UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Y SE INTRODUCEN CIERTAS MODIFICACIONES AL TIPO PENAL: (I) SE SUPRIME LA EXIGENCIA DE QUE PARA QUE SE CONFIGURE EL LAVADO NO SE HUBIERA PARTICIPADO DEL DELITO PREVIO Y (II) SE ELEVA DE \$ 50.000 A \$ 300.000 LA SUMA QUE CONSTITUYE LA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD DEL TIPO PENAL.

POR OTRA PARTE, LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, Y A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, A QUIEN SE LE ENCARGÓ EL TRATAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE:

- **DELITOS RELACIONADOS CON EL TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 23.737);**

- DELITOS DE CONTRABANDO DE ARMAS Y CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 22.415);
- DELITOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA CALIFICADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 210 BIS DEL CÓDIGO PENAL;
- DELITOS COMETIDOS POR ASOCIACIONES ILÍCITAS (ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO PENAL) ORGANIZADAS PARA COMETER DELITOS POR FINES POLÍTICOS O RACIALES;
- DELITOS DE FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ARTÍCULO 174 INCISO 5° DEL CÓDIGO PENAL);
- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS VI, VII, IX Y IX BIS DEL TÍTULO XI DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL;
- DELITOS DE PROSTITUCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 125, 125 BIS, 127 BIS Y 128 DEL CÓDIGO PENAL; Y
- DELITOS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EN LÍNEA CON LA PRÁCTICA INTERNACIONALMENTE ACEPTADA, LA MENCIONADA LEY NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESTAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SÓLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL, SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO BANCOS, AGENTES DE BOLSA, SOCIEDADES DE BOLSA Y COMPAÑÍAS DE SEGURO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CANALIZADAS POR LA UIF. TANTO LAS NORMAS DE LA UIF (RESOLUCIÓN 121/11 Y 229/11, SEGÚN FUERAN MODIFICADAS, RESPECTIVAMENTE) COMO LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (INDISTINTAMENTE, EL “BANCO CENTRAL” O EL “BCRA”) REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO.

POR DICHA RAZÓN, PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTREN OBLIGADOS A RECOLECTAR INFORMACIÓN VINCULADA CON LOS SUSCRIPTORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES E INFORMARLA A LAS AUTORIDADES, COMO SER LA INFORMACIÓN RELATIVA A AQUELLAS OPERACIONES QUE PAREZCAN SOSPECHOSAS O INUSUALES, O A LAS QUE LES FALTEN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEAN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA.

LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES CUMPLIRÁN CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO ESTABLECIDAS POR EL BANCO CENTRAL Y LA UIF.

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF SE APROBARON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN EL MERCADO DE CAPITALES SE DEBERÁN OBSERVAR EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A SER OBSERVADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS AUTORIZADAS A FUNCIONAR COMO AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, AGENTES DE MAE, AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO, SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, INCISOS 4) Y 5) DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO; ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REPORTAR AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO A LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DE TERRORISMO PARA LO QUE TENDRÁN ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

(A) LOS MONTOS, TIPOS, FRECUENCIA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ELLOS;

(B) LOS MONTOS INUSUALMENTE ELEVADOS, LA COMPLEJIDAD Y LAS MODALIDADES NO HABITUALES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES;

(C) CUANDO TRANSACCIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUANTÍA, MODALIDAD O SIMULTANEIDAD, HAGAN PRESUMIR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN FRACCIONADA A LOS EFECTOS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y/O REPORTE DE LAS OPERACIONES;

(D) GANANCIAS O PÉRDIDAS CONTINUAS EN OPERACIONES REALIZADAS REPETIDAMENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES;

(E) CUANDO LOS CLIENTES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS O BIEN CUANDO SE DETECTE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS MISMOS SE ENCUENTRA ALTERADA;

(F) CUANDO LOS CLIENTES NO DAN CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN U OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN EN LA MATERIA;

(G) CUANDO SE PRESENTEN INDICIOS SOBRE EL ORIGEN, MANEJO O DESTINO ILEGAL DE LOS FONDOS O ACTIVOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON UNA EXPLICACIÓN;

(H) CUANDO EL CLIENTE EXHIBE UNA INUSUAL DESPREOCUPACIÓN RESPECTO DE LOS RIESGOS QUE ASUME Y/O COSTOS DE LAS TRANSACCIONES, INCOMPATIBLES CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL MISMO;

(I) CUANDO LAS OPERACIONES NO INVOLUCREN PAÍSES “COOPERADORES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL” ENTENDIÉNDOSE DICHO TÉRMINO COMO PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS, ESTADOS ASOCIADOS O RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES COOPERADORES QUE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA UN ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA O UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL CON CLÁUSULA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN AMPLIO, SIEMPRE QUE SE CUMPLIMENTE EL EFECTIVO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL ACUERDO O CONVENIO SUSCRITO SE DENUNCIE, DEJE DE TENER APLICACIÓN POR CUALQUIER CAUSAL DE NULIDAD O TERMINACIÓN QUE RIGEN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES, O CUANDO SE VERIFIQUE LA FALTA DE INTERCAMBIO EFECTIVO DE INFORMACIÓN);

(J) CUANDO EXISTIERA EL MISMO DOMICILIO EN CABEZA DE DISTINTAS PERSONAS JURÍDICAS, O CUANDO LAS MISMAS PERSONAS FÍSICAS REVISTIEREN EL CARÁCTER DE AUTORIZADAS Y/O APODERADAS EN DIFERENTES PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL Y NO EXISTIERE RAZÓN ECONÓMICA O LEGAL PARA ELLO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCAL Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA OPERATORIA “OFF SHORE”;

(K) LA COMPRA O VENTA DE VALORES NEGOCIABLES A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN;

(L) EL PAGO O COBRO DE PRIMAS EXCESIVAMENTE ALTAS O BAJAS EN RELACIÓN A LAS QUE SE NEGOCIAN EN EL MERCADO DE OPCIONES;

(LL) LA COMPRA O VENTA DE CONTRATOS A FUTURO, A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN;

(M) LA COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES POR IMPORTES SUMAMENTE ELEVADOS;

(N) LOS MONTOS MUY SIGNIFICATIVOS EN LOS MÁRGENES DE GARANTÍA PAGADOS POR POSICIONES ABIERTAS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES;

(O) LA INVERSIÓN MUY ELEVADA EN PRIMAS EN EL MERCADO DE OPCIONES, O EN OPERACIONES DE PASE O CAUCIÓN BURSÁTIL;

(P) LAS OPERACIONES EN LAS CUALES EL CLIENTE NO POSEE UNA SITUACIÓN FINANCIERA QUE GUARDE RELACIÓN CON LA MAGNITUD DE LA OPERACIÓN, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE NO ESTAR OPERANDO EN SU PROPIO NOMBRE, SINO COMO AGENTE PARA UN PRINCIPAL OCULTO;

(Q) LAS SOLICITUDES DE CLIENTES PARA SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE INVERSIONES, DONDE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS NO ESTÁ CLARO O NO ES CONSISTENTE CON EL TIPO DE ACTIVIDAD DECLARADA;

(R) LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN EN VALORES NEGOCIABLES POR VOLÚMENES NOMINALES MUY ELEVADOS, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS VOLÚMENES OPERADOS TRADICIONALMENTE EN LA ESPECIE PARA EL PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE;

(S) LOS CLIENTES QUE REALICEN SUCESIVAS TRANSACCIONES O TRANSFERENCIAS A OTRAS CUENTAS COMITENTES, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE;

(T) LOS CLIENTES QUE REALICEN OPERACIONES FINANCIERAS COMPLEJAS, O QUE OSTENTEN UNA INGENIERÍA FINANCIERA LLEVADA A CABO SIN UNA FINALIDAD CONCRETA QUE LA JUSTIFIQUE;

(U) LOS CLIENTES QUE, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE, MANTIENEN MÚLTIPLES CUENTAS BAJO UN ÚNICO NOMBRE, O A NOMBRE DE FAMILIARES O EMPRESAS, CON UN GRAN NÚMERO DE TRANSFERENCIAS A FAVOR DE TERCEROS.;

(V) CUANDO UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS SEA RECIBIDA SIN LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LA DEBA ACOMPAÑAR;

(W) EL DEPÓSITO DE DINERO CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO, SEGUIDA INMEDIATAMENTE DE UN PEDIDO DE LIQUIDAR LA POSICIÓN Y TRANSFERIR LOS FONDOS FUERA DE LA CUENTA; Y

(X) CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE RELACIONE A LA OPERATORIA "OFF SHORE".

ESTA RESOLUCIÓN INCORPORA UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS CLIENTES EN FUNCIÓN AL TIPO Y MONTO DE OPERACIONES, CLASIFICÁNDOLOS EN HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS. ASIMISMO, FIJA UN PLAZO MÁXIMO DE 150 (CIENTO CINCUENTA) DÍAS CORRIDOS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA, O DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS CONTADOS DESDE QUE LOS HUBIEREN CALIFICADO COMO TALES; Y ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA.

POR OTRO LADO, LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE CADA ENTIDAD DEBE DESIGNAR ENTRE SUS MIEMBROS A UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE VELAR POR LA OBSERVANCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, Y LAS RESOLUCIONES DE LA UIF.

ADEMÁS, LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBEN INFORMAR CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PAREZCA SOSPECHOSA O INUSUAL, O A LA QUE LE FALTE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEA INNECESARIAMENTE COMPLEJA, YA SEA REALIZADA EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA. EN JULIO DE 2001, EL BANCO CENTRAL PUBLICÓ UNA LISTA DE JURISDICIONES "NO COOPERADORAS" PARA QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PRESTARAN ESPECIAL ATENCIÓN A LAS TRANSACCIONES A Y DESDE TALES ÁREAS.

A SU VEZ, MEDIANTE LA COMUNICACIÓN "A" 4940 DE MAYO DE 2009 (MODIFICADA POR LA COMUNICACIÓN "A" 4949), EL BANCO CENTRAL, Y MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 602, LA CNV, ORDENARON A LAS ENTIDADES BAJO SUS JURISDICIONES A NO DAR CURSO A OPERACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA, CUANDO ÉSTAS SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR (I) SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS QUE FIGUREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO DEL DECRETO NÚMERO 1037/00 (REGLAMENTARIO DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS NÚMERO 20.628 Y MODIFICATORIAS) (LISTADO DE "PAÍSES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN"), O (II) CUANDO DICHOS SUJETOS NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y REVISTAN EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN LA CALIDAD DE INTERMEDIARIOS REGISTRADOS EN UNA ENTIDAD AUTOREGULADA BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE UN ORGANISMO QUE CUMPLA SIMILARES FUNCIONES A LAS DE LA CNV EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN Y TAL ORGANISMO NO HUBIERA FIRMADO UN MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA CNV.

ASIMISMO, LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF ESTABLECE CIERTAS MEDIDAS QUE LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA FUERA SU OBJETO (LOS "SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229"), DEBERÁN OBSERVAR PARA PREVENIR, DETECTAR Y REPORTAR LOS HECHOS, ACTOS, OPERACIONES U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL MERCADO DE CAPITALES. LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 ESTABLECE PAUTAS GENERALES ACERCA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (INCLUYENDO LA DISTINCIÓN ENTRE CLIENTES HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS), LA INFORMACIÓN A REQUERIR, LA DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR Y REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS. LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 SON LAS SIGUIENTES: A) LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL QUE ESTABLEZCA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; B) LA DESIGNACIÓN DE UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; C) LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDITORIAS PERIÓDICAS; D) LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL; E) LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN N° 229 CONSOLIDAR ELECTRÓNICAMENTE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN CON LOS CLIENTES, ASÍ COMO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE POSIBILITEN ANALIZAR O MONITOREAR DISTINTAS VARIABLES PARA IDENTIFICAR CIERTOS COMPORTAMIENTOS Y VISUALIZAR POSIBLES OPERACIONES SOSPECHOSAS; F) LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN ESTABLECER DE UNA MANERA EFICAZ LOS SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; Y G) LA ELABORACIÓN DE REGISTROS DE

ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE LAS OPERACIONES INUSUALES DETECTADAS Y AQUELLAS QUE POR HABER SIDO CONSIDERADAS SOSPECHOSAS HAYAN SIDO REPORTADAS.

LA SECCIÓN I DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ QUE DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN, Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN DICHA LEY, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UIF Y EL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV, INCLUYENDO LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL CON REFERENCIA A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. TALES DISPOSICIONES TAMBIÉN DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: (A) LOS AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 24083); (B) LOS AGENTES DE CORRETAJE; (C) LOS AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO; Y (D) LAS SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS.

EN LÍNEA CON LO EXPUESTO, LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PODRÍAN SOLICITAR, Y LOS INVERSORES DEBEN PRESENTAR A SU SIMPLE REQUERIMIENTO, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE, O QUE PUDIERA SER SOLICITADA POR LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE LAVADO DE DINERO, LAS NORMAS DEL MERCADO DE CAPITALES QUE IMPIDEN Y PROHÍBEN EL LAVADO DE DINERO EMITIDAS POR LA UIF, Y DE LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL. LA EMISORA Y LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PODRÁN RECHAZAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y/U ÓRDENES DE COMPRA DE NO CUMPLIRSE CON TALES NORMAS O REQUISITOS, Y DICHS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA SOCIEDAD, LOS ORGANIZADORES Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS O EN WWW.INFOLEG.GOV.AR. ASIMISMO LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.UIF.GOV.AR) Y CNV (WWW.CNV.GOB.AR).

INFORMACIÓN RELEVANTE

Para consultar la información relevante, véase la sección “*Información Relevante*” del Suplemento.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II

A continuación se detallan los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Clase II y deberá ser leído junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en el capítulo “Descripción de las Obligaciones Negociables Clase II”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II

Emisora:	Generación Frías S.A. (“ <u>GFSA</u> ”, la “ <u>Sociedad</u> ”, la “ <u>Emisora</u> ” o la “ <u>Compañía</u> ”, indistintamente).
Denominación:	Obligaciones Negociables Clase II.
Descripción:	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y avaladas por el Avalista.
Valor de Emisión:	Se podrán emitir Obligaciones Negociables Clase II por un valor nominal igual o menor al valor nominal máximo de las mismas. El valor nominal final de Obligaciones Negociables Clase II que efectivamente se emitan será informado mediante el Aviso de Resultados (conforme se define en la sección “ <i>Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos</i> ”).
Valor nominal máximo	Hasta V/N \$70.000.000 (Pesos setenta millones) ampliable a \$130.000.000 (Pesos ciento treinta millones).
Avalista	Albanesi S.A.
Precio de emisión:	100% del valor nominal.

Denominación:	Pesos.
Moneda de suscripción y pago:	Las Obligaciones Negociables Clase II serán suscriptas y pagaderas en Pesos.
Fecha de Emisión y Liquidación	Dentro de los tres días hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública, fecha que será informada mediante el Aviso de Suscripción (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Fecha de Vencimiento:	Las Obligaciones Negociables Clase II tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento se informará mediante el Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase II será amortizado en 3 (tres) cuotas consecutivas, pagaderas trimestralmente, las dos primeras equivalentes al 30% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II, y la restante equivalente al 40% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II, en las fechas en que se cumplan 18, 21 y 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (cada una, una “ <u>Fecha de Amortización</u> ”). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Base para el cómputo de los días:	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Tasa de Interés Compensatoria:	<p>El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase II devengará intereses a una tasa de interés anual que será: (a) desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha que se cumplan 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), (i) una tasa de interés variable equivalente a la suma de: (a) la Tasa de Referencia (cuyo término se define más adelante), más (b) el Margen de Corte (tal como se define en la Sección “Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos”), que será el margen nominal anual a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Intereses (la “<u>Tasa de Interés Variable Aplicable</u>”) o (ii) la tasa fija nominal anual a ser definida por la Emisora conjuntamente con los Agentes Colocadores será informada en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción a ser publicado a más tardar el último Día Hábil del Período de Difusión Pública (la “<u>Tasa Mínima</u>”), la que resulte mayor entre ambas, en cada Fecha de Cálculo (conforme dicho término se define más adelante) y (b) desde la fecha que se cumplan 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (exclusive), la Tasa de Interés Variable Aplicable (cualquiera de ellas, según sea el caso, la Tasa de Interés Aplicable).</p> <p>La Tasa de Interés Aplicable durante los primeros 12 meses nunca podrá ser inferior a la Tasa Mínima. Por lo tanto, si durante los primeros 12 meses, en una Fecha de Cálculo la Tasa de Interés Variable Aplicable fuera inferior a la Tasa Mínima, el capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase II devengará intereses para dicho Período de Devengamiento de Intereses (conforme dicho término se define más adelante) a la Tasa Mínima.</p> <p>Los intereses correspondiente a cada Período de Devengamiento de Intereses serán calculados para cada Fecha de Pago de Intereses (conforme dicho término se define más adelante) por el Agente de Cálculo en la Fecha de Cálculo e informada por GFSA en el aviso de pago correspondiente a los intereses devengados durante dicho período a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.</p> <p>“<u>Tasa de Referencia</u>” será el promedio simple de las tasas de interés que se publican diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino (la “<u>Tasa Badlar Privada</u>”), durante el período que se inicia el séptimo (inclusive) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses y finaliza el octavo (inclusive) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (a.i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (a.ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (a.i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio simple de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina durante el período que se inicia el séptimo (inclusive) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses y finaliza el octavo (inclusive) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>

“Fecha de Cálculo” será el sexto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses.

Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.
Tasa de Interés Punitoria:	La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses punitivos equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento Resumido y del Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.
Montos adicionales:	<p>La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables Clase II sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del presente Suplemento Resumido y del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase II de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.</p> <p>En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “<i>De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales</i>” del Prospecto.</p>
Forma/Registro:	Las Obligaciones Negociables Clase II se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA. de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Denominación Mínima:	§ 1.
Monto Mínimo de Suscripción para el Tramo No Competitivo:	§ 10.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción para el Tramo Competitivo:	§ 50.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	§ 10.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto
Pagos:	Serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Agente de Cálculo:	Generación Frías S.A.
Agente de Liquidación:	Puente Hnos. S.A.
Rescate por Razones Impositivas:	La Sociedad podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase II en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo “ <i>De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales</i> ” del Prospecto. Ver “ <i>De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto.

Rescate a opción de la Emisora: La Emisora no tendrá derecho al rescate de las Obligaciones Negociables Clase II en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad de la Emisora de recomprarlas.

Compromisos: La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento Resumido y en el Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables Clase II en circulación:

Compromisos de Hacer

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria, con las salvedades previstas en la Sección “Fusión” en este Suplemento Resumido; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Clase II; (iii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Clase II.

Mantenimiento de oficinas

La Sociedad tiene actualmente sus oficinas en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adonde se le podrán enviar, en su caso, las notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables Clase II.

Notificación de Incumplimiento

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente (según se define más adelante). Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y Negociación

La Sociedad solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables Clase II en el MVBA (a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por el MVBA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución 17.501 de la CNV) y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables Clase II en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

Seguros

La Sociedad mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que la Sociedad desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

Fusión

La Emisora podrá fusionarse con una o más Personas, siempre que: (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento ni que se genere un Evento de Incumplimiento como consecuencia de la misma y (ii) dicha operación no implique un Cambio de Control.

Compromisos de No Hacer de la Sociedad

Limitación al Endeudamiento

(I) La Sociedad podrá incurrir en Endeudamiento (disponiéndose que a todos los efectos que

podrían corresponder bajo el presente, se considerará que el endeudamiento de la Emisora con PW Power Systems Inc. (“PWPS”), en virtud de la carta oferta de fecha 4 de abril de 2014 para la provisión de la turbina modelo FT4000 diseñada y manufacturada por PWPS (la “Turbina”) a GFSA no será considerado “Endeudamiento” de la Emisora) siempre que (i) al momento de contraer dicho Endeudamiento (considerándose para el cálculo los fondos a recibirse en virtud de dicho Endeudamiento) y al momento de aplicación de los fondos provenientes del mismo, el Índice de Deuda Total respecto de EBITDA no sea superior a 4, en cada caso determinado sobre una base pro forma para los últimos cuatro trimestres económicos consecutivos para los cuales se hubieran presentado ante la CNV estados contables de la Sociedad, excepto que se tratase del Cálculo de un Período de Transición (tal como se define a continuación) y (ii) no hubiera ocurrido ni existiera ningún Evento de Incumplimiento que en el momento en que se incurre el Endeudamiento no hubiera sido subsanado.

A los efectos del presente apartado, se entenderá que:

“Cálculo de un Período de Transición” significa el cálculo realizado desde la Fecha de Inicio de la Operación Comercial y hasta los cuatro trimestres económicos consecutivos posteriores a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial para los cuales se hubieran presentado ante la CNV estados contables de la Sociedad. Se considerará el EBITDA total de los meses en los que GFSA hubiere operado comercialmente, dividiéndolo por la cantidad de meses efectivamente transcurridos, y multiplicándolo por 12.

“Índice de Deuda Total respecto de EBITDA” significa en cualquier fecha de determinación (i) el Endeudamiento expresado en dólares al tipo de cambio publicado por el BCRA conforme a la Comunicación “A” 3500 (mayorista) correspondiente al último Día Hábil del período fiscal correspondiente al último estado contable presentado ante la CNV, dividido por (ii) el EBITDA expresado en dólares al tipo de cambio promedio mensual correspondiente de cada mes considerado en el cálculo.

“Fecha de Inicio de la Operación Comercial” significa 5 de diciembre de 2015.

(II) En caso que no se verificara el cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados (i) y (ii) del punto (I) anterior, la Sociedad sólo podrá incurrir en los siguientes Endeudamientos:

(i) Endeudamiento cuyo destino de fondos sea la cancelación total o parcial de obligaciones negociables y/o préstamo financieros;

(ii) Endeudamiento respecto de aceptaciones bancarias, depósitos, pagarés, cartas de crédito, obligaciones de autoseguro; seguros de caución, costas de apelación o garantía similares provistas por la Sociedad en el curso habitual de los negocios;

(iii) Depósitos de clientes y pagos anticipados recibidos de clientes por mercaderías y servicios en el curso habitual de los negocios;

(iv) Endeudamiento no contemplado en los incisos precedentes por un monto que no supere los U\$S 4.000.000 (Dólares estadounidenses cuatro millones) (o su equivalente en otras monedas);

(v) Endeudamiento para la adquisición de activos fijos, el que podrá estar garantizado por la Emisora únicamente mediante la (i) constitución de gravámenes sobre el mismo activo, o (ii) cesión en garantía de los flujos derivados de la operación de dicho activo (todo ello sin perjuicio de garantías otorgadas por terceros); y/o

(vi) Endeudamiento con CAMESA.

Destino de los Fondos:

La Sociedad destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a (i) refinanciación de pasivos, (ii) inversiones en activos físicos situados en el país y/o (iii) integración de capital de trabajo en el país, y/o.

Rango y Garantía:

Las Obligaciones Negociables Clase II serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, garantizadas por el Avalista y gozarán en todo momento del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables Clase II, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes, con excepción de las garantías constituidas en favor de las Obligaciones Negociables Clase I y del Préstamo Sindicado (según estos términos se definen más adelante).- Ciertos activos de la Emisora podrían verse afectados al repago prioritario de las Obligaciones

Negociables Clase I, el Préstamo Sindicado y la Financiación Comercial. Al respecto, véase las secciones “*Hechos Relevantes*” y “*Factores de Riesgo*” del Suplemento.

Las Obligaciones Negociables Clase II estarán avaladas por el Avalista, sociedad que posee el 95% de participación en el capital accionario de la Emisora, en virtud del Aval a ser perfeccionado mediante la firma, por parte del Avalista, del certificado global a ser depositado en la CVSA en el que estarán representadas las Obligaciones Negociables Clase II. El Aval constituirá una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Avalista y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Avalista (salvo aquéllas a las que la ley aplicable les otorga preferencia).

El Avalista avala en los términos del artículo 3, último párrafo, de la Ley de Obligaciones Negociables, la totalidad de las obligaciones de pago de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase II, consistiendo la obligación del Avalista en hacer frente al pago de las obligaciones dinerarias contenidas en las Obligaciones Negociables Clase II y, en su caso, a satisfacer los accesorios y los perjuicios del incumplimiento. Las obligaciones del Avalista, en tal carácter, se registrarán, en lo pertinente, por las disposiciones de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 y cualquier norma que lo reemplace o modifique en el futuro.

En caso de incumplimiento de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase II, cada tenedor tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro, tanto respecto de la Emisora como respecto del Avalista, éste último en tal carácter. Cada tenedor de Obligaciones Negociables Clase II podrá solicitar a CVSA que expida el comprobante de tenencia de las Obligaciones Negociables Clase II de que se trate a su favor, conforme lo autoriza el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales.

El Avalista acuerda postergar, en los términos del artículo 2574 y 2575 del Código Civil y Comercial de la Nación y normas concordantes o cualquiera que las reemplace, su derecho de cobro derivado de cualquier pago que hubiese efectuado bajo el Aval, al cobro íntegro de las Obligaciones Negociables Clase II por parte de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables Clase II. Asimismo acuerda que no iniciará ninguna acción o demanda tendiente a ejecutar tal crédito mientras existan Obligaciones Negociables Clase II pendientes de pago.

A los fines del aval, el Avalista constituye domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14° (C1001AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen en el marco de las Obligaciones Negociables Clase II y del Aval.

Organizadores:	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Hipotecario S.A., Consultatio Investments S.A., Puente Hnos. S.A. y Raymond James Argentina S.A.
Agentes Colocadores:	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Hipotecario S.A., Consultatio Investments S.A., Puente Hnos. S.A. y Raymond James Argentina S.A.
Calificación de riesgo:	FixScr ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase II la calificación BBB+(arg). Para mayor información véase la sección “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” en este Suplemento Resumido.
Ley aplicable:	Las Obligaciones Negociables Clase II se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
Acción ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables Clase II constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Clase II.
Jurisdicción:	En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de Obligaciones Negociables Clase II en relación con las Obligaciones Negociables Clase II se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por el MVBA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 17.501 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.
Mercados:	La Emisora solicitará la autorización para listar las Obligaciones Negociables Clase II en el

MERVAL y negociarlas en el MAE.

Prescripción:

Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase II prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA

Para consultar la síntesis de la información contable y financiera, véase la sección “*Síntesis de la Información Contable y Financiera*” del Suplemento.

HECHOS RECIENTES

Emergencia del Sector Eléctrico Nacional. Decreto 134/2015

El Decreto 134/2015 del Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017. Adicionalmente, se instruyó al Ministerio de Energía y Minería para que elabore, ponga en vigencia, e implemente un programa de acciones que sean necesarias en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas.

Endeudamiento Financiero de Relevancia

Durante el tercer trimestre de 2014, la Sociedad emitió obligaciones negociables clase I bajo el Programa, por un monto total de V/N \$ 120.000.000 y con vencimiento el 29 de septiembre de 2017 (las “Obligaciones Negociables Clase I”).

Las Obligaciones Negociables Clase I devengan intereses a una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia más un margen de 5,40%. Asimismo, el capital de las Obligaciones Negociables Clase I amortizará en 7 cuotas trimestrales pagaderas a partir del mes 18 contado desde su fecha de emisión (29/09/2014), representativas del 10% del capital las dos primeras, el 15% del capital las cuatro siguientes y una última cuota equivalente al 20% del capital emitido.

Por otra parte, durante el segundo trimestre de 2015, la Sociedad recibió de Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco Hipotecario S.A. y Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. un préstamo sindicado por la suma de \$100.000.000 (el “Préstamo Sindicado”). Este préstamo sindicado fue desembolsado en 2 tramos; ambos con amortización trimestral a partir de julio de 2016, finalizando el tramo A por \$ 60.000.000 en abril de 2019 y el tramo B por \$ 40.000.000 en abril de 2021.

Las Obligaciones Negociables Clase I y el Préstamo Sindicado han sido garantizados por la Sociedad mediante: (i) una cesión fiduciaria y fideicomiso en garantía (el “Fideicomiso en Garantía”) constituido en los términos y con los alcances de la Ley N° 24.441, en virtud del contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso en garantía, mediante el cual la Emisora cedió a Banco de Servicios y Transacciones S.A. (en su carácter de Fiduciario), en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y de los acreedores bajo el Préstamo Sindicado, la propiedad fiduciaria de todos los derechos a cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a GFSA bajo el contrato de abastecimiento firmado con CAMMESA por un plazo de 10 años (el “Contrato de Abastecimiento”), así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución del mismo (total o parcial); y (ii) una prenda fija con registro (la “Prenda Fija con Registro”) en primer grado de privilegio sobre la Turbina FT-4000 de PWPS que opera la Sociedad en la Central (tal como este término se define en el Prospecto), en los términos del Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 (T.O. Decreto 897/95).

En forma subordinada a los beneficiarios bajo las Obligaciones Negociables Clase I y el Préstamo Sindicado, la Sociedad ha acordado garantizar sus obligaciones frente a PWPS bajo cierta financiación comercial por U\$S 12.000.000, a ser otorgada por dicha empresa para la adquisición de la Turbina (la “Financiación Comercial”), mediante el Fideicomiso en Garantía y una Prenda Fija con Registro sobre la Turbina en segundo grado de privilegio. A la fecha del presente Suplemento Resumido, la Financiación Comercial ha sido acordada bajo el contrato de venta de la Turbina de fecha 4 de abril de 2014 pero se encuentra pendiente de instrumentación, sin perjuicio de que PWPS ya ha sido designado beneficiario subordinado bajo el Fideicomiso en Garantía, quedando pendiente, asimismo, la suscripción del contrato requerido para el otorgamiento de la Prenda Fija con Registro en segundo grado de privilegio sobre la Turbina, debido a que las partes se encuentran negociando ciertos aspectos comerciales del mismo. **A la fecha del presente Suplemento, ni la Financiación Comercial ni la Prenda Fija con Registro en segundo grado de privilegio sobre la Turbina, aludidos en este párrafo han sido suscriptos por las partes, como tampoco la Prenda Fija con Registro en segundo grado de privilegio sobre la Turbina ha sido inscrita.**

Por último, durante el último trimestre de 2015, la Sociedad obtuvo un financiamiento “puente” por la suma de \$ 50.000.000 de parte de Puente Hnos., que será precancelado con parte de los fondos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II, tal como con mayor detalle se describe en la Sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento Resumido.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

FixScr ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase II la calificación BBB+(arg).

FixScr con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha asignado la calificación BBB+(arg) que, de acuerdo a la escala de calificación de dicha calificador, implica una calidad crediticia buena. Las calificaciones 'BBB' indican que actualmente es baja la expectativa de riesgo crediticio. La capacidad de pago de los compromisos financieros se considera adecuada, si bien cambios adversos en las circunstancias y condiciones económicas tienen mayor posibilidad de afectar esa capacidad. Es la categoría de grado de inversión más baja. Las

calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará “(arg)”.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agrega “(arg)”.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Clase II.

DESCRIPCIÓN DEL AVALISTA

Para consultar la descripción del avalista, véase la sección “*Descripción del Avalista*” del Suplemento.

FACTORES DE RIESGO

Para consultar los factores de riesgo, véase la sección “*Factores de Riesgo*” del Suplemento.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II

A continuación se describen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Clase II y deberá ser leído junto con los términos y condiciones descritos en el capítulo “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto. Los siguientes términos y condiciones específicos deben ser leídos conjuntamente con los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “*Definiciones*”.

Breve Descripción de las Obligaciones Negociables Clase II

Las Obligaciones Negociables Clase II:

- (a) serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, gozando del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí y tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras de la Emisora oportunamente vigentes, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, con excepción de las garantías constituidas en favor de las Obligaciones Negociables Clase I y del Préstamo Sindicado (según estos términos se definen más adelante). Ciertos activos de la Emisora podrían verse afectados al repago prioritario de las Obligaciones Negociables Clase I, el Préstamo Sindicado y la Financiación Comercial.
- (b) estarán avaladas por Albanesi S.A., sociedad que posee el 95% de participación en el capital accionario de la Emisora.

Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los “Eventos de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables Clase II:

- (a) que la Compañía no pague el capital y/o los intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase II al vencimiento y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de quince (15) días corridos para el caso de intereses y/o durante un período de cinco (5) días corridos para el caso de capital;
- (b) que la Compañía no cumpliera u observara cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables Clase II, teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos después de que la Compañía hubiera recibido una notificación al respecto enviada por Tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase II en circulación en ese momento;
- (c) que la Compañía no pague a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Compañía que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que originara la caducidad de sus plazos (que no fuera la precancelación o rescate opcional);

- (d) se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Compañía (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables Clase II);
- (e) que la Compañía (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Compañía; (ii) no pudiera, o admitiera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento; (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Compañía; (iv) fuera declarada en quiebra o insolvente, (v) presentara un pedido de quiebra, o se presentara en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestara una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomara cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;
- (f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Compañía, la quiebra, concurso preventivo, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Compañía, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Compañía o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;
- (g) que cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;
- (h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Compañía conforme a las Obligaciones Negociables Clase II o que para la Compañía fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables Clase II;
- (i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Compañía tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Compañía, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Compañía;
- (j) que el Directorio o los accionistas de la Compañía adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Compañía, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables Clase II;
- (k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables Clase II, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
- (l) que en virtud de un evento de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Clase I y/o del Préstamo Sindicado, los tenedores o acreedores de los mismos, según corresponda, decretaran la caducidad de los plazos y aceleraran el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad con relación a los mismos.

Entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase II en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Compañía podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables Clase II en circulación; teniendo en cuenta que, en caso de que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (e) y (f) anterior con respecto a la Compañía, todas las Obligaciones Negociables Clase II se considerarán vencidas y exigibles de inmediato, sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables Clase II deba efectuar notificación a la Compañía o tomar otra medida al respecto.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos (i) el capital de esas Obligaciones Negociables Clase II se considerará vencido; y (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables Clase II vencerá y será exigible.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase II en circulación en ese momento, según sea el caso.

Las Obligaciones Negociables Clase II devengarán intereses punitivos sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento Resumido y del Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase II, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase II en la correspondiente fecha de pago.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada tenedor de iniciar una acción judicial contra la Compañía en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos sobre cualquier Obligación Negociable, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Definiciones

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Compañía de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables Clase II), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables Clase II o fuera canjeable por Endeudamiento de la Compañía con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase II será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“*Accionistas*” significa Holen S.A., Armando Roberto Losón y Carlos Alfredo Bauzas.

“*Cambio de Control*” significa que los Accionistas de la Compañía, en forma individual o conjunta, directa o indirectamente(a) dejaron de ser los titulares de al menos el 51% del capital social y votos de la Emisora, y/o (b) si de cualquier forma, perdieren la facultad de designar y/o remover a la mayoría de los miembros del Directorio.

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotapartes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“*Central*” significa la Central ubicada en la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier persona (i) respecto del cual la Compañía no (a) otorgue ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sea directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Compañía por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que la Compañía asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones posteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales la Compañía debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Compañía declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Compañía (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Compañía por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por obligaciones negociables, bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (vi) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso, (iv) la deuda de la Emisora con PWPS bajo la Financiación Comercial; y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Compañía cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase II.

“*Entidad Gubernamental*” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacional, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en Argentina.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el

pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquellas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Compañía, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

EL AVAL

Para consultar la descripción del Aval, véase la sección “*El Aval*” del Suplemento.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Sociedad destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a: (i) refinanciación de pasivos, (ii) inversiones en activos físicos situados en el país y/o (iii) integración de capital de trabajo en el país.

La Sociedad destinará el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II específicamente y en primer lugar, a la cancelación de un préstamo puente otorgado a la Sociedad por Puente Hnos. S.A. (el “Acreeedor”) y afianzado por Albanesi S.A. (el “Fiador”), por un monto de \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones) (el “Préstamo Puente”). El Préstamo Puente fue otorgado a la Sociedad a los efectos de financiar inversiones de capital para la inversión en activos fijos y capital de trabajo, necesarios para la puesta en marcha de la Central que posee GFSA.

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II, está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Sociedad podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y financiera. Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Sociedad prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Sociedad prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente calificador de riesgo.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS

General

Las Obligaciones Negociables Clase II serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

GFSA ha designado a BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Hipotecario S.A., Consultatio Investments S.A., Puente Hnos. S.A. y Raymond James Argentina S.A. como organizadores de las Obligaciones Negociables Clase II. Asimismo (los “Organizadores”), la Emisora ha designado a BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Hipotecario S.A., Consultatio Investments S.A., Puente Hnos. S.A. y Raymond James Argentina S.A. como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Clase II (los “Agentes Colocadores”). Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación en firme sin perjuicio de lo establecido respecto de los convenios de *underwriting* que se describen más abajo. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Clase II, los Agentes Colocadores podrán realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el Suplemento y/o este Suplemento Resumido (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Clase II; (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II.

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase II

La colocación de las Obligaciones Negociables Clase II se realizará mediante subasta pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL de propiedad del MAE (el “SIOPEL”) bajo modalidad cerrada con posibilidad de participación de todos los interesados en la subasta, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La totalidad de las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables Clase II (las “Órdenes de Compra”) ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para los Agentes Colocadores una vez finalizado el Período de Subasta Pública.

La Emisora ha designado a Puente Hnos. S.A. como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”), quien será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase II. El registro de las Órdenes

de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables Clase II (los “Inversores”) podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

- (i) los Agentes Colocadores, quiénes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar a los Agentes Colocadores su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables Clase II hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Agentes Colocadores respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los Inversores ni al público inversor en general.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 días hábiles bursátiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora, en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la subasta pública, que será de, por lo menos, un Día Hábil bursátil. El período de subasta pública (el “Período de Subasta Pública”) sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública no se aceptará la presentación de Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores, conforme las instrucciones que reciban de la Emisora, podrán suspender, interrumpir y/o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, en cuyo caso dicha alteración será informada no más allá del último día del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora. En tal caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los Inversores podrán presentar Órdenes de Compra, las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir las Obligaciones Negociables Clase II. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública. Las Órdenes de Compra serán clasificadas en un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y en un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Los Inversores podrán remitir Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo.

Los Inversores deberán presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpliera con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Margen Ofrecido menor al Margen de Corte (tal como tales términos se definen luego), respectivamente. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que hayan cumplido con la totalidad de la información requerida y sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para

operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLIERAN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES COLOCADORES. EN DICHO CASO, TALES RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ASÍ COMO DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIESEN ASIGNADO. CADA AGENTE COLOCADOR PODRÁ RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERA RECIBIDO SI ESTIMASE QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORQUE A LOS INVERSORES CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descripta relativa a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplieran con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase II en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo las Órdenes de Compra que indiquen un Margen Ofrecido. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$ 50.000. El Monto Mínimo de Suscripción de Obligaciones Negociables Clase II para el Tramo Competitivo será de \$ 50.000 y, por encima de dicho valor, por importes equivalentes a \$1.

Todas las Órdenes de Compra remitidas por personas jurídicas, serán consideradas a todos los efectos como Órdenes de Compra del Tramo Competitivo. Sólo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte, según el caso. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte*”.

Tramo No Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo las Órdenes de Compra que no indiquen un Margen Ofrecido. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal inferior a \$50.000. El Monto Mínimo de Suscripción de Obligaciones Negociables Clase II para el Tramo No Competitivo será de \$10.000 y, por encima de dicho valor, por importes equivalentes a \$1.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte*”.

La totalidad de las Obligaciones Negociables Clase II adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto de las Obligaciones Negociables Clase II a ser emitido.

Procedimiento de colocación

En oportunidad que determinen la Emisora y los Agentes Colocadores y, autorizada la oferta pública por la CNV, se dará comienzo al Período de Difusión Pública (según lo detallado en el acápite *Período de Difusión Pública*). El Período de Subasta Pública comenzará en la jornada bursátil siguiente.

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- que se trata de las Obligaciones Negociables Clase II;- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Clase II;
- el porcentaje máximo de adjudicación de acuerdo al monto a emitir de Obligaciones Negociables Clase II;
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra; y
- sólo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo deberán indicar el margen de corte diferencial (el "Margen Ofrecido"), expresado dichos valores en un porcentaje múltiplo de 0,01%, truncado a dos decimales.

Los Inversores que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de las Obligaciones Negociables Clase II, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada Inversor podrá presentar en el SIOPEL una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo con distintos Márgenes Ofrecidos y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de Obligaciones Negociables Clase II, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorrateo*".

Respecto de cada Orden de Compra constará en el registro de ofertas del SIOPEL: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el monto requerido; (iii) el Margen Ofrecido (exclusivamente, para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo); (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Determinación del Margen de Corte

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Clase II, determinarán respecto de las mismas el monto efectivo a emitir con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra. Asimismo, en dicha oportunidad, la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, determinará el margen de corte aplicable a las Obligaciones Negociables Clase II (el "Margen de Corte"), expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando los Márgenes Ofrecidos en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase II. El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores el Margen de Corte, el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación y las Fechas de Pago de Intereses, todo ello mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE y en la AIF (el "Aviso de Resultados").

Adjudicación y Prorrateo

Las Órdenes de Compra serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de las Obligaciones Negociables Clase II a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4 y concordantes del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

- En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% antes mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 1.

- En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la base del Margen Ofrecido, según el caso.

- Las Órdenes de Compra cuyo Margen Ofrecido sea menor al Margen de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Ofrecido y continuando en forma ascendente.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 10.000.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual y a cada uno de los Inversores, cuyas Órdenes de Compra fueran total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora ni a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Si como resultado de los prorrateos, el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase II. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando \$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase II. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un monto inferior a \$ 10.000, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Clase II y el monto no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuyo Margen Ofrecido sea igual al Margen de Corte, priorizando a la Orden de Compra recibida en primer lugar, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE

LA EMISORA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACION, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS AGENTES COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI A INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.

NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES, QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PODRÍA EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDIERAN EMITIR Y COLOCAR.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS AGENTES COLOCADORES, NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN Y/O CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Suscripción e Integración

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables Clase II tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Obligaciones Negociables Clase II deberá pagar antes de las 14 horas aquellos títulos con los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Los Montos a Integrar correspondientes a Órdenes de Compra canalizadas a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores, deberán ser transferidos al Agente de Liquidación dentro del plazo dispuesto precedentemente.

Una vez efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar, los Agentes Colocadores transferirán las Obligaciones Negociables Clase II a las cuentas en CVSA indicadas por dichos Inversores, en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase II a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Agentes Colocadores resolvieran solicitar garantías para asegurar la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Agentes Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Órdenes adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Clase II en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra

(y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables Clase II adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o, en el caso de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, no hayan indicado al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Comisiones

La comisión que la Emisora pagará a los Agentes Colocadores en su carácter de colocadores de las Obligaciones Negociables Clase II no excederá el 1,2% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase II efectivamente colocadas e integradas por cada uno de ellos.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra.

Convenios de Underwriting

Existen cuatro convenios de *underwriting* suscriptos por la Emisora, en virtud de los cuales, Banco de Servicios y Transacciones S.A., Consultatio Investments S.A., Puente Hnos. S.A. y Raymond James Argentina S.A. se comprometieron, cada una de dichas entidades con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el convenio respectivo, a suscribir Obligaciones Negociables Clase II por hasta un valor nominal máximo total de \$ 20 millones, \$ 20 millones, \$ 30 millones y \$ 10 millones, cada uno, respectivamente.

Gastos de la Emisión.

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de \$2.129.665 (Pesos dos millones ciento veintinueve mil seiscientos sesenta y cinco) y estarán a cargo de la Emisora, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Monto	Incidencia sobre el monto a emitir
Comisiones de los Agentes Colocadores y Organizadores:	\$1.560.000	1,20%
Honorarios legales:	\$268.000	0,21%
Honorarios de la Calificadora de Riesgo:	\$35.250	0,03%
Aranceles CNV:	\$24.000	0,02%
Aranceles BCBA/ MAE	\$64.090	0,05%
Otros costos varios (publicaciones en medio de difusión, etc.):	\$178.325	0,14%
Total:	\$ 2.129.665	1,64%

Los gastos antes mencionados no incluyen IVA y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de \$130.000.000.

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO, DEL PRESENTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y DEL SUPLEMENTO PODRÁN RETIRARLAS, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LAS OFICINAS DE LOS ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES SITAS EN LAS DIRECCIONES ESPECIFICADAS EN LA ÚLTIMA PÁGINA DE ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA SEDE DE LA EMISORA, SITA EN LA AV. LEANDRO N. ALEM 855, PISO 14° DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. EL PROSPECTO, EL PRESENTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y EL SUPLEMENTO PODRÁN TAMBIÉN SER CONSULTADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV. LOS INVERSORES INTERESADOR PODRÁN RETIRAR COPIAS DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA SEDE DE LA MISMA INDICADA ANTERIORMENTE.

EMISORA

GENERACIÓN FRIAS S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES

**BACS BANCO DE
CRÉDITO Y
SECURITIZACIÓN S.A.**

Tucumán 1, Piso 19
(C1049AAA), Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

**BANCO
HIPOTECARIO
S.A.**

Reconquista 151
(C1003ABC), Ciudad
Autónoma de Buenos
Aires,
República Argentina.

**BANCO DE SERVICIOS
Y TRANSACCIONES S.A.**

Av. Corrientes 1174, Piso 3,
(C1043AAY)
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires
República Argentina

**PUENTE HNOS.
S.A.**

Tucumán 1, piso 14°
(C1049AAA)
Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
República Argentina

**RAYMOND JAMES
ARGENTINA S.A.**

San Martín 344, Piso 22,
(C1004AAH)
Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
República Argentina

**CONSULTATIO
INVESTMENTS
S.A.**

Av. Eduardo Madero
900, Piso 28°
(C1106ACV),
Ciudad Autónoma de
Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI

Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES

BRUCHOU, FERNÁNDEZ MADERO & LOMBARDI

Ing. Butty, 275, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

Bouchar 557, piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina